UOC N° 3906 /2021.

Asunción, 20 de octubre de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: OBSERVACION ID. 288.860 – CONVENIO 4 – CONSORCIO INCONPAR INGSER.-

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 17479/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Solicitamos a la convocante ceñirse a lo establecido en la Resolución DNCP N°5695/19 que en su ARTÍCULO 57° establece lo siguiente: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".
2. N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma. Recordatorio 1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.

RESPUETAS:

- ***Se remite memorándum UE GMANS N° 336/2021, con sus antecedentes.***

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

DAVID ROMERO U.O.C. - M.O.P.C.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

19 (Diecinueve)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UE GMANS Nº 336 /2021

MEMORANDUM

A : **Ing. RODOLFO SEGOVIA,** Director
Dirección de Vialidad

De : **Ing. GUSTAVO ROBADÍN,** Jefe
Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS

Ref. : **CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015.** Fiscalización de las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Índices de Servicio (CREMA), de la Ruta Nacional N° 4, Tramo: SAN IGNACIO - PILAR
CONVENIO MODIFICATORIO N° 4
MEMORANDUM UOC N° 2998/2021 y NOTA DNCP N° 17479/2021

Fecha : 18 de octubre de 2021

En relación al Memorándum UOC N° 2998/2021, ingresado a la UE GMANS el 14 de octubre de 2021, mediante el cual remiten copia de la Nota DNCP N° 17479/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, en la cual informan que el proceso correspondiente al Convenio Modificatorio N° 4 correspondiente a la fiscalización de la obra de la referencia, actualmente se encuentra retenido debido a ciertos aspectos observados y que se indican a continuación

1. Solicitamos a la convocante ceñirse a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 que en su artículo 57° establece lo siguiente: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03, que deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 y iii. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

2. N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual termino al culminar la misma. Recordatorio1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presenta su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual termino al culminar la misma.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

18 (Dieciocho)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

En relación a las observaciones mencionadas, realizamos las siguientes aclaraciones:

Respecto a la Observación N° 1:

Se informa que en todo momento la Convocante se ha ceñido estrictamente a lo establecido en el artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19, lo cual puede verificarse en el Informe Técnico de la UE GMANS / DIRECCIÓN DE VIALIDAD de fecha 9 de diciembre de 2021, donde fueron justificadas las modificaciones al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003, cumpliendo a cabalidad con los siguientes requisitos:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   - i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación
   - ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03
   - iii. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Se adjunta copia del Informe Técnico de la UE GMANS / DIRECCIÓN DE VIALIDAD, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Respecto a la Observación N° 2:

Se adjunta para conocimiento y fines pertinentes copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por la firma INGENIERÍA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.) c/ LEY 6355/19.

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por la firma INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCONPAR.) c/ LEY 6355/19

Por lo expuesto, se sugiere que a través de la Dirección de Vialidad el presente expediente sea remitido a consideración de la UOC para los fines pertinentes, quedando a disposición para cualquier aclaración o documentación adicional que se requiera.

Ing. GUSTAVO ROBADÍN, Jefe
UE GMANS

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INFORME TECNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE GMANS / DIRECCIÓN DE VIALIDAD

OBRA: CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015. FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N°4, TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR.

TEMA: CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN Nº 4 EMITIDO PARA FISCALIZAR LAS OBRAS APROBADAS POR EL MOPC A TRAVES DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA N° 7 PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO N° 1: PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRAULICO.

FECHA: 09 de diciembre de 2020

El **CONSORCIO INCONPAR - INGSER**, encargado de la fiscalización de la Obra de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicio (CREMA), de la Ruta Nacional N° 4, Tramo: San Ignacio – Pilar, presenta la Nota CIIM 573 20 C5, de fecha 18 de mayo de 2020, a través de la cual remiten el Borrador de Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4 para el aumento de personales y equipos de la Consultora de manera a poder cumplir con el control de las obras aprobadas por el MOPC a través del Convenio Modificatorio de Obra N° 7 establecido para la Rehabilitación del Tramo N° 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico.

Los fundamentos por los cuales fue elaborado el presente Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4 son los siguientes:

- La emisión del Convenio Modificatorio de Obra N° 7 establecido para la Rehabilitación del Tramo N° 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico a ser realizado por la empresa Contratista T&CSA. Para dicho acompañamiento la Fiscalización requiere incorporar personal adicional que acompañará los trabajos mencionados, entre ellos 1 Inspector de Pista, 1 Topógrafo y 1 Ayudante de Obra durante los 12 meses previstos en el Cronograma de Obra. También se incluyen el equipo necesario 1 Equipo de Topografía, 1 Vehículo para movilización del personal, combustible y el viático para el personal mencionado.

- La necesidad que tiene el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de contar con los Servicios de Fiscalización para el adecuado control de la ejecución de las obras enmarcadas en Convenio Modificatorio de Obra N° 7 en el plazo estipulado.

En atención a las modificaciones realizadas por la Contratante las cuales no se fundamentan en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino en el Artículo 55, de la misma Ley, y teniendo en cuenta la aplicación de la **RESOLUCION D.N.C.P. Nº 3136/2018** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **"POR LA CUAL *SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP"***, que en el **Art. 24 del TÍTULO IV "Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido"** establece lo siguiente: ***"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/2003, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ART. 55 DE LA LEY 2051/2003

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 ***"... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."*** se encuentra fundamentada en las razones que a continuación se exponen:

La Ley 2051/03 dispone que ***"cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley"***.

En razón de ello, para la fiscalización de las obras correspondientes al Contrato S.G. MINISTRO N° 53/2015, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46º de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, mediante el Llamado MOPC N° 10/2015, Licitación Pública Nacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la **"FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR"**.

Como resultado del proceso mencionado, el MOPC procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 139/2015, para la **"FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR"**, que cuenta con los siguientes plazos:

Plazo de Fiscalización de las Obras de Puesta a Punto: 24 meses.
Plazo de Fiscalización de las Obras de Mantenimiento: 62 meses.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobó a través del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1, la ampliación del plazo original para la ejecución de los servicios de fiscalización hasta el 23 de agosto de 2017 (87 días calendario), considerando la prórroga del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto hasta esa fecha debido a la emisión de las Órdenes de Ejecución N° 3 y N° 5.

Así mismo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobó a través del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2, la ampliación del plazo vigente para la ejecución de los servicios de fiscalización establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1, hasta el 06 de diciembre de

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

50
(Cincuenta)

15 (Quince)

2017 (105 días calendario), considerando la prórroga del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto hasta esa fecha debido a la emisión de las Órdenes de Ejecución N° 6 y N° 7.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobó a través del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3, la ampliación del plazo vigente para la ejecución de los servicios de fiscalización establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2, hasta el 11 de enero de 2018, considerando la prórroga del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto hasta esa fecha debido a la emisión de la Orden de Ejecución N° 9.

El Convenio Modificatorio N° 7 establecido para la ejecución de las Obras de la Rehabilitación del Tramo 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico, por un plazo de 12 meses, trajo como consecuencia el aumento de trabajos otorgados al Contratista, se considera necesario continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencias directas de la construcción de la misma, estando orientados al control y verificación de la calidad de ejecución de los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas. Conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

En base a lo expuesto, para el servicio de Fiscalización de las obras establecidas en el Convenio Modificatorio de Obra N° 7 "Rehabilitación del Tramo N° 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico", corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales.

El plazo de obra vigente de las Obras de Puesta a Punto y Mantenimiento establecido por el plazo original más las ampliaciones establecidas por las Ordenes de Ejecución N° 3, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 9, objeto de los servicios de fiscalización por parte del Consorcio Fiscalizador, no se alteran con la inclusión de las obras incluidas en el presente Convenio Modificatorio N° 4 debido a la emisión del Convenio Modificatorio de Obra N° 7. Sin embargo, aun así, los alcances de los Servicios de Fiscalización previstos resultan insuficientes.

EXPLICACIÓN QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

Los Servicios de Fiscalización están directamente vinculados con la calidad de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que fueron contratados con el CONSORCIO INCONPAR - INGSER, estando el interés de la comunidad en que la construcción de las obras esté permanentemente controladas, de tal manera que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

49
(CUARENTA Y NUEVE)

El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados, mediante una continuidad de la Fiscalización, se requiere aumentar el personal y equipo Fiscalizador para poder cumplir con el control de las obras aprobadas por el MOPC en el Convenio Modificatorio de Obra N° 7, establecido pata la ejecución de las Obras de Rehabilitación del Tramo 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico a ser realizadas por la empresa Contratista T&C Ingeniería de Topografía y Caminos S.A.

LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVO EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El Convenio Modificatorio de Obra N° 7, establecido para la ejecución de las Obras de Rehabilitación del Tramo 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico a ser realizado por la empresa Contratista T&CSA, fue emitido el 11 de agosto de 2020 debido a la necesidad de realizar una urgente rehabilitación del tramo, a fin de solucionar definitivamente los deterioros que comprometen la infraestructura vial, siendo esto un hecho totalmente ajeno al control de las partes.

Los trabajos indicados en el Convenio Modificatorio de Obra N° 7 para solucionar los deterioros sistemáticos ocurridos en el Tramo N° 1: Pavimento de Hormigón Hidráulico, aumentan el alcance de las obras establecidas originalmente al Contratista. Dichos trabajos requieren el acompañamiento de la Fiscalización de Obra, por ende, surge la necesidad de contar con personal adicional para el control de la ejecución de los mismos.

Los deterioros mencionados, se refieren a situaciones que no pudieron ser previstas en el proceso de preparación del llamado a licitación, ni en el de contratación de las obras, surgiendo recién la necesidad de aumentar el alcance del Servicio de Consultoría de Fiscalización, luego del inicio del contrato de obras.

EXPLICACIONES DE LOS MOTIVOS POR LO CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En este caso planteado, supone una ampliación del alcance de los Servicios de Fiscalización originalmente establecidos, de manera a contar con el personal y la logística necesaria para fiscalizar los trabajos establecidos por el Convenio Modificatorio de Obra N° 7, lo que ocasiona gastos adicionales al MOPC.

A continuación, detallamos algunos datos del **Contrato de Fiscalización**:
Fecha de Orden de Proceder: 29 de junio de 2015.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

Plazo Original del Contrato: 86 meses
Fecha prevista de terminación: 29 de agosto de 2022
Monto Total del Contrato: Gs. 22.500.000.000 I.V.A. incluido

CONVENIOS MODIFICATORIOS DE FISCALIZACIÓN

Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1: el incremento debido al Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1 fue de **Gs. 505.871.708 (guaraníes quinientos cinco millones ochocientos setenta y un mil setecientos ocho) IVA incluido**, que representa el **2,25%** de aumento respecto al monto contractual.

Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2: el incremento debido al Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2 fue de **Gs. 1.100.976.110 (guaraníes un mil cien millones novecientos setenta y seis mil ciento diez) IVA incluido**, que representa **4,89%** de aumento respecto al monto contractual.

Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3: el incremento debido al Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3 fue de **Gs. 424.694.293 (guaraníes cuatrocientos veinte cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres) IVA incluido**, que representa **1,89%** de aumento respecto al monto contractual.

Con el presente **Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4** se incrementa el monto de contrato vigente establecido por el monto de contrato original más el monto del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1 más el monto del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2 más el monto del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3 en **Gs. 24.995.678.898 (guaraníes veinticuatro mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho) IVA incluido**, que representa el **11,09%** de aumento respecto al monto del contrato original.

El valor de aumento acumulado del monto del contrato de fiscalización de **Gs. 2.495.678.898 (guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho) IVA incluido**, supera el umbral fijado para un llamado a licitación pública, conforme con el Art. 16 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establecido para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos que representa **Gs. 812.520.000**.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

ii. POR QUÉ NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4° DE LA LEY 2051/2003.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por una mayor prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

47
(Cuarenta y Siete)

pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que, de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustancia el proceso.

La continuidad del mismo Consorcio Fiscalizador, garantiza la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyó una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que existen han sido tenidos en cuenta y aplicados.

La continuidad de la fiscalización, permite la desconcentración de funciones que, de otra manera, hubiera resultado tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 ***"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito..."***, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO

Con el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4, el Servicio de Fiscalización originalmente contratado no sufre ninguna alteración sustancial en cuanto a su naturaleza ni finalidad, considerando que las obras ampliadas se tratan de obras similares a las de las Obras de Puesta a Punto originalmente contratadas, que serán fiscalizadas utilizando los mismos Términos de Referencia contratados.

La Supervisión de Obra del MOPC, en su providencia de fecha 06 de julio de 2020 expresa: ***"Revisada la nota CIIM 573 20 C5 cuyo objeto es el Convenio Modificatorio N° 4 – Fiscalización, se informa que se encuentra conforme al Pliego de Bases y Condiciones. Se recomienda proseguir los trámites, salvo mejor parecer"***.

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora GMANS, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4 da su conformidad a los siguientes puntos:

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

46
Cuarenta y Seis)

11 (Once)

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	X	-	El Informe del Supervisor de Obra del MOPC expone los objetivos del Convenio Modificatorio y determina en los Documentos Técnicos las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	X	-	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3-	X	-	El Convenio Modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto por aumento del alcance del servicio se encuentra dentro del margen establecido.
4-	-	X	Se ha analizado la modificación del plazo del servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5-	X	-	Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos.
6-	X	-	Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Fiscalización y el Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización vigente.
7-	-	X	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial
8-	-	X	Este Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020.
9-	-	X	Se adjunta no objeción del ente financiero externo.
10-	-	X	Informaciones Adicionales

El monto de contrato original es de **Gs. 22.500.000.000 (guaraníes veinte y dos mil quinientos millones) IVA incluido**.

Con el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1 se incrementó el monto de contrato original en **Gs. 505.871.708 (guaraníes quinientos cinco millones ochocientos setenta y un mil setecientos ocho) IVA incluido,** que represento el **2,25%** de aumento respecto al monto contractual y el plazo original establecido para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto sufrió modificaciones, ampliándose en 1,77 meses, pasando de 24 meses originalmente a 25,77 meses, en concordancia con la fecha de finalización de las Obras de Puesta a Punto que fue el 23 de agosto de 2017.

Con el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2 se incrementó el monto vigente establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1 en **Gs. 1.100.976.110 (Guaraníes mil cien millones novecientos setenta y seis mil ciento diez) IVA incluido,** que represento el **4,89%** de aumento respecto al monto contractual original y el plazo vigente para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto establecido en el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1 sufrió modificaciones, ampliándose en 3,43 meses, pasando de 25,77 meses a 29,20 meses, en concordancia con la fecha de finalización de las Obras de Puesta a Punto que fue el 06 de diciembre de 2017.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

US
(Guaraníes y cinco)

Con el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3, se incrementó el monto vigente establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2 en **Gs. 424.694.293 (guaraníes cuatrocientos veinte cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres) IVA incluido**, respecto al monto vigente establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2, que representó un aumento del **1,89%** respecto al monto contractual original, ampliándose en 1,17 meses, pasando de 29,20 meses a 30,37 meses, en concordancia con la fecha de finalización de las Obras de Puesta a Punto que fue el 11 de enero de 2018.

Con el presente Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4, se establece una ampliación en **Gs. 464.136.787 (guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y siete) IVA incluido**, respecto al monto vigente establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3, que representa un aumento del **2,06%** respecto al monto contractual original.

El monto de contrato original más el monto establecido en el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1, más el monto establecido en el Convenio Modificatorio de Fiscalización Nº 2, más el monto establecido en el Convenio Modificatorio de Fiscalización Nº 3, más el monto establecido en el presente Convenio Modificatorio de Fiscalización Nº 4 asciende a la suma de **Gs. 24.995.678.898 (guaraníes veinte y cuatro mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho) IVA incluido**, que representa un aumento acumulado de **11,09%** respecto al monto del contrato original.

El plazo para los servicios de Fiscalización de las Obras enmarcadas en el presente Convenio Modificatorio N° 4 debido a la emisión del Convenio Modificatorio de Obra N° 7 se establecen en 12 meses. Sin embargo, se mantienen los plazos vigentes establecidos por el Convenio Modificatorio N° 3 en 30,37 meses, hasta el 11 de enero de 2018 para las Obras de Puesta a Punto, y en 62 meses para el plazo de Fiscalización para los Servicios de Mantenimiento.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, ésta Unidad Ejecutora da su conformidad y recomienda proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4, que establece una ampliación en **Gs. 464.136.787 (guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y siete) IVA incluido**, respecto al monto establecido por el Convenio Modificatorio N° 3 y una ampliación acumulada de **Gs. 2.495.678.898 (guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho) IVA incluido**, respecto al monto de contrato original, otorgando un plazo de 12 meses para la fiscalización de las Obras, permaneciendo invariable el plazo establecido para la fiscalización de los Servicios de Puesta a Punto y Mantenimiento.

ING. GUSTAVO A. ROBADÍN A., Jefe
UEP - GMANS

Se ha revisado el documento presentado por la Fiscalización de Obra y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora GMANS, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de terminar de buena manera la misma.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

Lic
Cuarenta y cuatro

9 (Nueve)

En base a lo señalado, ésta Dirección da su conformidad a la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 4 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

ING. HUGO ARCE, Director
Dirección de Vialidad

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

43
(Cuarenta y tres)

8 (Ocho)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCOPAR S.A.) C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1074, AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 1001

Asunción, 4 de septiembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCOPAR S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 86, 104, 107, 137 y 283 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCOPAR S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Fotocopia Auténtica del Original Conste.-

KATJA SCHULZ KRING NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO REGISTRO N° 1074 Mariscal 241 Tel 22 500 Asunción - Paraguay

Ante mí: Alberto Martínez Simon
Ministro

Abog. Julie C. Payón Martínez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

7 (Siete)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCOPAR S.A.) C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1074, AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 1002

Asunción, 4 de septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA (INCOPAR S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. –

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.-

KATJA SCHULZ KRONG
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO N° 1074
Asunción - Paraguay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA

6 (Seis)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIERIA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.) C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1072, AÑO 2020. --------

A.I. N°: 1006

Asunción, 4 de septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIERIA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y------------

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. –

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ------------------------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ---------------------------------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------------

ANOTAR y notificar. ---------------------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.

KARINA SCHUPMANN KRONG
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
Reg. N° 1074
José Asunción Flores N° 2957 - Telf. 339887
Asunción - Paraguay

5 (cinco)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIERIA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.) C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1072, AÑO 2020. ---------

A.I. N°: 1005

Asunción, 4 de septiembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIERIA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 86, 104, 107, 137 y 283 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de INGENIERIA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (INGSER S.A.), en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.

KATIA ACHAR ZARONG
NOTARIO VESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO
Nº 1074
José Asunción Flores Nº 2.972 - Tel. 339887
Asunción - Paraguay

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

4 (CUATRO)
Paraguay de la gente

MEMORANDUM DAV N°1084/2021

AL : **ING. GUSTAVO ROBADIN, Jefe**
Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS

DE : **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN VIAL**

REF. : **Remisión de Expediente**
Memorándum UOC N° 2998/2021

FECHA : 14 de octubre de 2021.-

En atención al expediente de referencia, a través del cual se remite la Nota DNC N° 17479/2021, por la que se informa sobre la retención del proceso de pago en concepto de **CONVENIO MODIFICATORIO Nº 4**, para el **CONSORCIO INCOMPAR - INGSER,** correspondiente al **LLAMADO "FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR.**

Al respecto, se remite el presente a esa dependencia para realizar las verificaciones correspondientes, y las aclaraciones referentes al punto observado, en la brevedad posible, y su posterior remisión a la **Unidad Operativa de Contrataciones**.

Atentamente.

Maria Laura Alfonso
Jefe Interino
División de Control Presupuestario

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
D.G.V.
DPTO. DE ADMINISTRACIÓN VIAL

Lic. Mario E. Galeano P.
Jefe
Departamento de Administración Vial